

JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEJÍA, Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que a efecto de fortalecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo en los tres ámbitos de gobierno, en fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.

3. La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

4. El Sistema Nacional de Fiscalización se sitúa como un subsistema que funciona como eje central del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que las acciones del Estado para prevenir y sancionar la corrupción se lleven a cabo dentro de un sistema integral.

5. Este sistema contempla fortalecer el régimen jurídico respecto a los controles internos, facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en tiempo real.

6. En este tenor, en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas, autoridades competentes y procedimiento de aplicación de sanciones en el servicio público.

7. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional federal, en materia anticorrupción, en fecha 18 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 16, que contiene las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción a nivel local, reformas que tienen como propósito responder a las nuevas exigencias sociales de rendición de cuentas y fiscalización superior.

De este modo, derivado de dichas reformas, se adiciono el artículo 111 (Bis), a la Constitución Local, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 111 Bis: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución.

Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal.

8.- Por su parte, el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define a los Órganos Internos de Control como: ***Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.***

9.- Los órganos internos de control juegan un papel relevante en el Sistema Nacional de Fiscalización, pues a dichos entes se les facultó para realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en el ámbito de su respectiva competencia, así como para prevenir actos de corrupción ya que estos órgano deberán implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10. El Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco, cuya regulación y atribuciones se propone regular por medio del presente Reglamento, se erige como un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y que tiene a su cargo la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

11. En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar al Órgano Interno de Control, de las atribuciones que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción establecen para dicho ente, como autoridad investigadora encargada de la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

12. En ese sentido, el Órgano Interno de Control se encargará de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las unidades administrativas del municipio de Apizaco, estén apegados a la normatividad aplicable y en caso de no ser así, investigue, substancia, califique y resuelva los actos derivados de las auditorías practicadas, así como de las denuncias presentadas por la ciudadanía contra

presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Por lo expuesto y fundado, se presenta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Apizaco, el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco.

Asimismo, en el nombramiento de las personas titulares de las áreas del Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco que se mencionan en el presente Reglamento, se deberá garantizar la equidad de género.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco, en lo sucesivo Órgano Interno de Control, es un organismo público centralizado del Ayuntamiento con autonomía técnica. Le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control, se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para el correcto desempeño de sus funciones; asimismo, cuenta con autonomía técnica, entendiendo por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Presidencia Municipal de Apizaco;
- III. El Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. La Subdirección de Auditoría;
- V. La Subdirección de Investigación;
- VI. La Subdirección de Responsabilidades;

Corresponde a las demás unidades de la administración pública municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conocer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- II. Aprobar la asignación del presupuesto anual del Órgano Interno de Control;
- III. Nombrar, con el voto de la mayoría calificada del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, al titular del Órgano Interno de Control, pudiendo removerlo solamente por las causas graves de responsabilidad que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el presente Reglamento, por acuerdo del cabildo y por la misma mayoría

calificada, sin responsabilidad para el ayuntamiento.

- IV. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a quince días naturales que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control;
- V. Conocer de las excusas y recusaciones que presente la persona titular del Órgano Interno de Control;
- VI. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento a la persona que ocupara el cargo de titular del Órgano Interno de Control, para su designación;
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización
- III. A petición de la persona titular del Órgano Interno de Control, instruir a las direcciones de la administración pública municipal para la colaboración con éste en el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo II

Del Órgano Interno de Control

Artículo 8. El Titular del Órgano Interno de Control

debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

- I.** Tener título y cédula profesional de, licenciado en: Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con un mínimo de tres años de experiencia.
- II.** Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación, gozar de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos treinta y cinco años de edad al momento del nombramiento.
- III.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- IV.** No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún integrante del Ayuntamiento;

Artículo 9.- El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad:

- I.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos.
- II.** Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo.
- III.** Comisión de faltas administrativas o delitos graves.
- IV.** Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establecen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- V.** Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la ley le confiere dentro de los plazos previstos en la norma.
- VI.** No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII.** Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- VIII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento conocerá, por conducto de sus integrantes, sobre la causa o existencia de motivos de remoción del titular del Órgano Interno de Control por causas graves de responsabilidad y dará audiencia al referido titular, quien comparecerá ante éste y expondrá por sí, lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo que se haya sido discutido en la sesión previa.

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Una vez aprobada la remoción, el Ayuntamiento deberá nombrar, en un plazo de diez días hábiles, un nuevo Titular del Órgano Interno de Control, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6, fracción III del presente Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que sean procedentes determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control contara con la siguiente estructura administrativa:

- I.** Subdirección de Auditoría.
- II.** Subdirección de Investigación.
- III.** Subdirección de Responsabilidades.
- IV.** El demás personal administrativo, contable, jurídico y técnico que establezca el presupuesto de egresos.

El Ayuntamiento, en la aprobación del presupuesto municipal, asegurara la disponibilidad presupuestal suficiente para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control.

Artículo 11.- Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I.** Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- II.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;
- III.** Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;
- IV.** Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos aprobados por el Ayuntamiento;
- V.** Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;
- VI.** Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII.** Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes direcciones y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;

VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley y reglamentos en la materia;

IX. Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala;

X. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;

XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

XII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala;

XIII. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas del Municipio;

XIV. Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Apizaco y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XV. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

XVI. Administrar y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;

- XVII.** Administrar el Padrón de Contratistas del Municipio, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las direcciones y organismos del Municipio;
- XIX.** Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XX.** Fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales que se ejerzan;
- XXI.** Emitir el Código de Ética del Municipio de Apizaco, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- XXII.** Expedir el Código de Conducta del Municipio de Apizaco conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV.** Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXV.** Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;
- XXVI.** Nombrar y remover al personal del Órgano Interno de Control;
- XXVII.** Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo, su programa anual de trabajo y de evaluación;
- XXVIII.** Presentar al Cabildo, por escrito, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera dicho Órgano de Gobierno municipal;
- XXIX.** Vigilar que todas las fuentes financiamiento de los ingresos propios municipales se enteren a la tesorería municipal, y los mismos se depositen en las cuentas bancarias del municipio, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio;
- XXXI.** Coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXII.** Certificar los documentos que obren en sus archivos; y,
- XXXIII.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control:

- I.** Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- II.** Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- III.** Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV.** Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V.** Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- VI.** Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Programa Anual de Auditoría del año siguiente, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- VII.** Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control que correspondan;
- IX.** Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento de los proyectos y programas;
- X.** Administrar el archivo general de expedientes del Órgano Interno de Control;
- XI.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Proponer a la Tesorería Municipal de Apizaco las modificaciones y adecuaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, respecto del Órgano Interno de Control;
- XIII.** Coadyuvar en los asuntos relacionados con el Órgano Interno de Control, que deban ser atendidos por el Síndico Municipal;
- XIV.** Representar al Órgano Interno de Control en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- XV.** Ordenar la recepción de denuncias que tengan que ver con persona de la administración Municipal, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala;
- XVI.** Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y demás normatividad aplicable;
- XVII.** Recibir los recursos de inconformidad que se presenten ante el Órgano Interno de Control y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVIII.** Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y

de revisión en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XIX.** Analizar y en su caso implementar mecanismos de contraloría social con las diversas direcciones y organismos de la administración pública municipal que tengan a su cargo la ejecución de programas, obras y acciones sociales;
- XX.** Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por del Órgano Interno de Control;
- XXI.** Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXII.** Turnar al área correspondiente las denuncias en contra del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco;
- XXIII.** Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

Capítulo III De las Suplencias.

Artículo 13. En ausencia de la persona titular del Órgano Interno de Control, el despacho y resolución de los asuntos que le competan serán suplidos por las personas titulares de las Direcciones dependientes del Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las personas titulares de las Direcciones dependientes del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular del Órgano Interno de Control.

Capítulo IV De la Subdirección de Auditoría

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Auditoría:

- I.** Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II.** Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III.** Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Dirección;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, así como del informe anual de actividades;
- V.** Elaborar, por instrucción de la persona titular del Órgano Interno de Control, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- VI.** Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control, sobre los asuntos de su competencia;
- VII.** Dar vista a la persona titular del Órgano Interno de Control de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorías de la Dirección a su cargo;
- VIII.** Elaborar, el Programa Anual de Auditoría del Órgano Interno de Control;

- IX.** Coadyuvar con la Dirección de Investigación en las investigaciones derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas que surjan de las auditorías que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores, a fin de que la Dirección de Investigación esté en condiciones de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - X.** Realizar las auditorías administrativas, financieras, de cumplimiento, de obra pública y de desempeño a las direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal, y presentar los informes derivados de éstas al Ayuntamiento;
 - XI.** Elaborar, en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías;
 - XII.** Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías;
 - XIII.** Integrar información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control;
 - XIV.** Cumplir las instrucciones encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala;
 - XV.** Implementar los protocolos de actuación en materia de contrataciones en los términos que determine la autoridad correspondiente conforme a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
 - XVI.** Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías de obra pública;
 - XVII.** Formular los lineamientos, guías e instructivos para el inicio, desarrollo y conclusión de auditorías de obra pública;
 - XVIII.** Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías en materia de obra pública;
 - XIX.** Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;
 - XX.** Implementar el manejo y administración del Padrón Municipal de Contratistas;
 - XXI.** Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas del personal policial que reciba en el ámbito de su competencia, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
 - XXII.** Llevar a cabo las visitas o inspecciones a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con motivo de las actividades de evaluación que le corresponden;
 - XXIII.** Si con motivo de la realización de las funciones detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, y
 - XXIV.** Las demás que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.
- Artículo 15.** La persona titular de la Dirección de Auditoría representará al Órgano Interno de Control cuando se lo instruya por escrito su titular. Asimismo, podrá expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Dirección a su cargo.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección de Auditoría, se requiere:

- I. Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula para ejercer la profesión de Contador Público, Administración Pública, Ingeniero, Arquitecto o afín;
- III. Tener como mínimo treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoría, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines; y
- V. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Capítulo V

De la Subdirección de Investigación

Artículo 17. Son atribuciones de la Dirección de Investigación:

- I. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción en términos de ley. Para dar cumplimiento a lo anterior los directores administrativos de las direcciones y organismos de la administración pública municipal, bajo su responsabilidad, deberán remitir en forma inmediata al Órgano Interno de Control, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como en su caso la declaración fiscal en los plazos y términos que señala la Ley de General de Responsabilidad Administrativas;

- II. Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control y en términos de la ley de la materia;
- III. Proponer e implementar mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias, priorizando los formatos digitales;
- IV. Recibir, tramitar e investigar las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que deriven de trámites y servicios que presten los servidores públicos municipales;
- V. Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por las diversas Direcciones, así como de las señaladas por las entidades de fiscalización, con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia;
- VI. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que derive de denuncias en términos de la fracción VIII del presente artículo, así como de las irregularidades que se deriven de auditorías conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior;
- VII. Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII. Calificar el tipo de falta administrativa y turnarlo para su sustanciación y resolución a la Dirección de Responsabilidades, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable;
- IX. Llevar el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual deberá quedar asentado el día y hora de la

recepción de la denuncia, nombre de quien promueve, en su caso, probable responsable y el número que le sea asignado;

- X.** Solicitar a la persona titular del Órgano Interno de Control, ordene la práctica de visitas de verificación;
- XI.** Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control sobre los asuntos de su competencia;
- XII.** Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en los casos que proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad legal y administrativa aplicable;
- XIII.** Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de las direcciones y organismos que integran la administración municipal, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Solicitar en todo momento información de los procedimientos legales relacionados con personal de la institución de seguridad pública municipal de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV.** Representar, a través de su titular, a la persona titular del Órgano Interno de Control cuando se lo instruya por escrito, dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;
- XVI.** Expedir, a través de su titular, constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos por el instaurados, y
- XVII.** Las demás que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. Para ser titular de la Dirección de Investigación, se requiere:

- I.** Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- II.** Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- III.** Tener como mínimo treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;
- IV.** Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoría, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines, y
- V.** No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Capítulo VI

De la Subdirección de Responsabilidades

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección de Responsabilidades:

- I.** Sustanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Turnar al área correspondiente las denuncias realizadas al personal policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.;
- III.** Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción,

derivados de los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control;

- IV. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal en sus modalidades de inicial, modificación patrimonial y final de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Sustanciar y resolver los procedimientos por responsabilidad por daño patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;
- VI. Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos de su competencia y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo;
- VII. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes;
- VIII. Determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto de las faltas administrativas no graves;
- IX. Conocer del recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control sobre los asuntos de su competencia;
- XI. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Dirección a su cargo; y,

- XII. Las demás que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad aplicable.

Artículo 20. Para ser titular de la Dirección de Responsabilidades, se requiere:

- I. Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, con una experiencia mínima de tres años.
- III. Tener como mínimo treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;
- IV. Acreditar experiencia de ejercicio profesional, preferentemente relacionada con la instrucción de procedimientos administrativos y en Órganos Internos de Control; y
- V. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 21. El titular de la Dirección de Responsabilidades para el desempeño de sus funciones, tendrá la facultad de autenticar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o acontezcan en su presencia.

Capítulo VII

De la Investigación y Calificación de Faltas Administrativas Derivadas de Denuncias y Observaciones de Auditorías

Artículo 22. Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

Artículo 23. Recibida la denuncia, la Dirección de Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique la Dirección de Auditoría conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores.

Para ello, la Dirección de Auditoría proporcionará los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo la Dirección de Investigación.

Artículo 24. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas. Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, podrán señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Apizaco y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

Artículo 25. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de la Dirección de Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 26. En caso de que de la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la Dirección de Investigación

calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta de las personas titulares de las Direcciones de Investigación y de Responsabilidades, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Artículo 28. Los organismos descentralizados de la administración pública del Municipio de Apizaco, podrán celebrar convenios de colaboración con el Municipio de Apizaco, a fin de que el Órgano Interno de Control lleve a cabo las tareas que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción les confieran a los órganos internos de control de dichos entes públicos.

Capítulo VIII

De los Impedimentos

Artículo 29. El personal del Órgano Interno de Control que lleve a cabo la práctica de las auditorías, así como la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I.** Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II.** Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal, dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad, con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III.** Tenga amistad estrecha o animadversión con algún servidor público en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a

algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

- IV. Haya sido representante legal, apoderado o tenido litigio con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño, y
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

Artículo 30. Cuando una persona distinta de la titular del Órgano Interno de Control sea designada y encargada para llevar a cabo la auditoría, la investigación, sustanciación o resolución de faltas administrativas, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto. Asimismo, si la persona titular a la Dirección de Responsabilidades se encuentra en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto. La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función.

Artículo 31. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 29 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, en cuyo caso deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Dirección a la que compete la atención del asunto de que se trate.

Artículo 32. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control no se excuse, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 29 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá el cabildo.

La recusación debe presentarse por escrito ante el Órgano Interno de Control expresando las causas que la fundamentan. La persona titular del Órgano Interno de

Control, dentro de los siguientes 5 días hábiles, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento los documentos de la recusación, así como un informe justificado de la causa, para consideración del cabildo.

En caso de resultar procedente la recusación deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Dirección que corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Capítulo IX De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 33. Para la reforma o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del cabildo en pleno de Apizaco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal de Apizaco para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trámites y gestiones financieras necesarias para la creación del Órgano Interno de Control, y se otorgue la suficiencia financiera para el adecuado desempeño de las funciones que tiene asignadas.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Órgano Interno de Control para que en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y emisión de los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los procedimientos de responsabilidad que se encuentran actualmente en trámite serán sustanciados por la instancia correspondiente del Ayuntamiento de Apizaco y continuarán hasta su culminación, una vez que entre en

vigor el presente reglamento este órgano sustanciara de los procedimientos de responsabilidad administrativa atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio; siendo el Director de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el encargado de dicha tramitación.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la modificación del Acuerdo de Cabildo que integra al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de que si integré en el mismo al titular del Órgano Interno de Control.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a los 5 días del mes de marzo de 2020.

**LIC. JULIO CESAR HERNANDEZ MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO,
TLAXCALA.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

